

ntarse de  
uig de la  
0 florines  
días a la  
or el pre-

cia que lo  
mortizada  
e Aitona y

a el 31 de  
Portaceli,  
monaste-  
la revoca-  
i subrepti-  
onvoque a

Una de las más importantes y urgentes tareas, entre los grandes vacíos que todavía existen en el ámbito de la fiscalidad y finanzas catalano-aragonesas, sería la de ir reuniendo paulatinamente cifras elocuentes que nos permitiesen conocer y, sobre todo, relativizar el alcance de los distintos ingresos que configuraban el cuadro global de las finanzas de la Corona. Saber, por ejemplo, lo que suponían, dentro de las finanzas ordinarias y en un período significativo, los ingresos del patrimonio real en cualquiera de los territorios de la Corona, el producto de la fiscalidad ordinaria sobre las comunidades cristianas (*quente, peyte o cenar*), judías o musulmanas, los derechos de cancillería, etc. En términos generales, la empresa no es demasiado difícil puesto que, a través de la inagotable serie de albaranes del Maestro Racional, sería posible conocer el balance de la gestión de los principales oficiales de carácter financiero a escala de toda la Corona o de cualquiera de los reinos que la formaban. Una tarea semejante se impone en el ámbito de los recursos extraordinarios para saber, finalmente, qué colectivo social soportó el peso mayor de la nueva fiscalidad que se puso en marcha, en un viaje ya sin retorno, desde mediados del s. XIV.

En un trabajo reciente he tenido la oportunidad de calcular lo que las ciudades y villas catalanas de realengo pagaron a Pedro el Ceremonioso para financiar la guerra con Génova y las expediciones a Cerdeña en los años centrales del Trecentos<sup>1</sup>. Corresponde ahora examinar el valor de las décimas otorgadas a la Corona catalano-aragonesa, con

**MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ**  
INSTITUCIÓN «MILÀ I FONTANALS». CSIC. BARCELONA

*Fiscalidad pontificia y finanzas reales en Cataluña a mediados del s. XIV: Las décimas de 1349, 1351 y 1354*

«ESTUDIS CASTELLONENCs»  
Nº 6 1994-1995, pp. 1277-1296

Una de las más importantes y urgentes tareas, entre los grandes vacíos que todavía existen en el ámbito de la fiscalidad y finanzas catalano-aragonesas, sería la de ir reuniendo paulatinamente cifras elocuentes que nos permitiesen conocer y, sobre todo, relativizar el alcance de los distintos ingresos que configuraban el cuadro global de las finanzas de la Corona. Saber, por ejemplo, lo que suponían, dentro de las finanzas ordinarias y en un período significativo, los ingresos del patrimonio real en cualquiera de los territorios de la Corona, el producto de la fiscalidad ordinaria sobre las comunidades cristianas (*questie*, *peyte* o *cenaz*), judías o musulmanas, los derechos de cancillería, etc. En términos generales, la empresa no es demasiado difícil puesto que, a través de la inagotable serie de albaranes del Maestro Racional, sería posible conocer el balance de la gestión de los principales oficiales de carácter financiero a escala de toda la Corona o de cualquiera de los reinos que la formaban. Una tarea semejante se impone en el ámbito de los recursos extraordinarios para saber, finalmente, qué colectivo social soportó el peso mayor de la nueva fiscalidad que se puso en marcha, en un viaje ya sin retorno, desde mediados del s. XIV.

En un trabajo reciente he tenido la oportunidad de calcular lo que las ciudades y villas catalanas de realengo pagaron a Pedro el Ceremonioso para financiar la guerra con Génova y las expediciones a Cerdeña en los años centrales del Trecentos<sup>1</sup>. Corresponde ahora examinar el valor de las décimas otorgadas a la Corona catalano-aragonesa, con el mismo motivo, por los pontífices Clemente VI e Inocencio VI en los años 1349, 1351 y 1354, acerca de las cuales disponemos de una masa documental inusitadamente copiosa. De esta forma, será factible ir evaluando —y jerarquizando, en la medida de lo posible— el alcance de los distintos resortes fiscales y financieros pulsados por el monarca en Cataluña a mediados del s. XIV; y, más allá, llegar a medir un día la incidencia de la fiscalidad regia sobre todo el tejido social del Principado en la —presuntamente crítica— década de 1350.

1 M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «Corts», «Parlaments» y fiscalidad en Cataluña: las «profertes» para las guerras mediterráneas (1350-1356), XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Jaca, 1993 (en prensa).

El análisis profundo y pormenorizado del rico y diverso conjunto documental llegado hasta nosotros daría material más que suficiente para realizar una buena monografía sobre las décimas y su impacto fiscal en la Corona de Aragón durante el período considerado. Pero ello, naturalmente, está muy lejos del objetivo específico que aquí me he impuesto: trascendiendo las cuestiones más directamente relacionadas con la fiscalidad eclesiástica (aspecto que dejo en manos de los especialistas en esta materia), conocer las cantidades que el monarca pudo recibir como fruto de la transferencia —total o parcial— a sus arcas del impuesto pontificio de la décima entre 1350 y 1357; y, en segundo lugar, calcular de forma aproximada a cuánto podía ascender la décima de los beneficios eclesiásticos situados en Cataluña en los años centrales del s. XIV.

## I. INTRODUCCIÓN

Recordemos muy rápidamente cuestiones harto conocidas: el impuesto de la décima remonta sus orígenes a los últimos años del s. XII y primeros del s. XIII, cuando el papado solicitaba de forma extraordinaria una parte de las rentas de los beneficios eclesiásticos para financiar las Cruzadas. Y, aunque ésta fuese la causa originalmente —y con más frecuencia— invocada, más tarde, el pontífice podía pedir el impuesto con destino a otros fines o, en general, *pro oneribus romane ecclesiae*<sup>2</sup>. Desde finales del s. XIII, y después de una cuidadosa investigación llevada a cabo por agentes papales, todos los beneficios eclesiásticos del mundo cristiano estaban tasados —se decía corrientemente que tal beneficio estaba *taxatus ad deciman*— en una cantidad correspondiente al valor de los ingresos que quedaban en poder del titular del beneficio, una vez deducidas todas las cargas que gravitaban sobre el mismo<sup>3</sup>. Ahora bien, desde muy pronto (en Francia, ya a finales del s. XIII), la totalidad o una parte sustancial de la décima fue transferida a los monarcas, con el encargo explícito de realizar expediciones contra los musulmanes o de ponerse al frente de aquellas otras campañas que salvaguardaban los intereses del pontificado; así, como subraya Lunt, desde los últimos años del Doscientos hasta el final del Medievo, las décimas percibidas de los eclesiásticos, en virtud de la *plenitudo potestatis* del papa, fueron probablemente más provechosas para las finanzas de los reyes que para los pontífices<sup>4</sup>. En este mismo sentido, y en el caso de la

2 De hecho, y como tendremos la ocasión de observar más adelante, las décimas concedidas al Ceremonioso en 1349, 1351 y 1354 lo fueron en tanto que su producto iría teóricamente destinado a pagar las expediciones a Cerdeña, feudo de la Santa Sede, y cuyo control, por tanto, afectaba de forma muy directa a los intereses pontificios.

3 Como dice J. Favier, *la taxa... ne représente pas les revenus bruts du bénéficiaire mais seulement la part imposable, c'est-à-dire, le revenant-bon après déduction des frais de gestion et charges diverses, dont la subsistance du bénéficiaire*; J. FAVIER, *Temporels ecclésiastiques et taxation fiscale: le poids de la fiscalité pontificale au XIVe siècle*, «Journal des Savants», 1964, pp. 103-105. Véase también CH. SAMARAN-M. MOLLAT, *La fiscalité pontificale en France au XIVe siècle*, París, 1905 (reimp., 1968), p. 13. Así pues, cuando se exigía una décima, lo que se percibía no era la décima parte de los ingresos brutos, sino la décima parte de la *taxa*; por tanto, multiplicar simplemente por diez la *taxatio ad deciman* para obtener el volumen total de las rentas de un beneficio es una operación, cuando menos, engañosa; como concluye Favier en el citado artículo (p. 105), es imposible establecer, ni siquiera de forma aproximada, el valor de un beneficio eclesiástico si sólo disponemos de la *taxa* para la décima. Además, debe tenerse en cuenta que las evaluaciones establecidas a finales del s. XIII y a principios del s. XIV tendieron a permanecer en vigor, de forma general, durante todo el resto de la Edad Media; véanse, entre otros, W.E. LUNT, *Papal revenues in the Middle Ages*, Columbia University Press, 1934 (reimp., New York, 1965, I, p. 74); y, sobre esta relativa fosilización de las *taxae* en la Corona de Aragón, P. BERTRAN, *El poder de l'Església medieval: organització administrativa i sistema fiscal en el segle XIV*, «L'Avenç», n.º 139, Barcelona, 1990, p. 68. Naturalmente, los monarcas receptores de la décima papal pretendieron en cada momento actualizar el valor de las *taxae*; por ejemplo, en 1330, con ocasión de la petición de la décima para la cruzada contra el sultanato nazarí, Alfonso el Benigno solicitaba a Juan XXII que el impuesto le fuese otorgado, *lexada la taxació antiga... de les rendes ecclésiàstiques, segons que valen e seran taxades, majorment com los benifets del temps a ençà que foren taxats hajen pres gran creximent e mellorament*; ACA, C, reg. 562, ff. 152 v-154 r. (cf. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *La Corona de Aragón y el reino de Granada en el siglo XIV*, tesis doctoral, Barcelona, 1974, vol. III, doc. n.º 28) Y, con igual firmeza, el consistorio se negó a poner al día la *taxa*, alegando que ello *valria tant com si metia foch a totes les esgleyes*; v. H. FINKE, *Nachträge und Ergänzungen zu den Acta Aragonensia (I-III)*, Spanische Forschungen des Görresgesellschafts, 4, 1933, pp. 499-501. Véanse otros intentos de actualizar las *taxae*, ahora a la baja, en 1423, en W. KÜCHLER, *Die Finanzen der krone Aragon während des 15. Jahrhundert (Alfons V. und Johann II)*, Spanische Forschungen..., 22, 1983, pp. 148-149.

4 W.E. LUNT, *Papal revenues*, p. 77; este mismo autor calculaba que, en la Inglaterra del primer tercio del s. XIV, el 92% de los subsidios percibidos por orden pontificia fue a parar a las arcas regias y sólo el 8% tuvo como destino la Cámara Apostólica; cf. W.E. LUNT, *Clerical Tenths levied in England by Papal authority during the reign of Edward II*, en «Anniversary Essays in Medieval History presented to C.H. Haskins», New York, 1929, p. 182.

Corona de Aragón, P. Bertran sugiere que la décima llegó a convertirse en un ingreso casi ordinario de las finanzas reales, por lo menos a partir de la segunda mitad del s. XIV, cuando prácticamente se recaudaban cada año<sup>5</sup>.

Las condiciones para la percepción de cada décima, su duración (bienal, trienal, sexenal...), los plazos de su recaudación (generalmente, dos veces cada año), los beneficios exentos de su pago, el eventual reparto de su producto entre el monarca y la Cámara Apostólica, la identidad de los recaudadores (colectores generales nombrados por el papa y subcolectores en cada diócesis, nombrados por éstos), así como la prolija especificación de todos los medios coercitivos que deberían utilizarse para lograr el pago del impuesto, se contienen en las correspondientes bulas expedidas por la cancillería pontificia al monarca beneficiario de la décima<sup>6</sup>.

A pesar de la masa documental susceptible de ser aprovechada, desde múltiples puntos de vista, para estudiar las décimas, no abundan los trabajos sobre este aspecto preciso de la fiscalidad eclesiástica en Cataluña<sup>7</sup>. Como acabo de apuntar, la cuestión puede ser abordada desde diferentes ópticas. En primer lugar, desde el ángulo diplomático: en este caso, las generalmente arduas gestiones encaminadas a lograr que el papado accediese a otorgar la décima en favorables condiciones suelen aportar un considerable material que, trascendiendo el aspecto concreto de las cuestiones fiscales y financieras, se inserta en la esfera, mucho más compleja y rica, de las relaciones entre la Corona y la Santa Sede<sup>8</sup>. Desde otro ángulo, pueden estudiarse los registros y libros de cuentas de las décimas como reflejo de la geografía eclesiástica y, sobre todo, como posible fuente de aproximación al valor de los beneficios eclesiásticos en algunas diócesis catalanas<sup>9</sup>. Sin embargo, a pesar de éstos y otros trabajos dedicados a la cuestión, todavía ignoramos hasta qué punto la dura fiscalidad instaurada por el papado aviñonés contribuyó de forma decisiva al empobrecimiento de los establecimientos eclesiásticos en el Principado, en un proceso posiblemente paralelo al que debieron experimentar campos, ciudades y villas respecto a la fiscalidad regia<sup>10</sup>. Por fin, desde la perspectiva de las finanzas regias, sería necesario saber en cada preciso momento lo que supusieron para la Corona esas episódicas transferencias de renta eclesiástica, vía déci-

5 P. BERTRAN, *La décima apostòlica: L'exemple d'Elna (1391)*, en M. SÁNCHEZ, *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, 1993, p. 457.

6 Puesto que la bibliografía sobre el tema es relativamente copiosa, remito aquí a los trabajos clásicos, donde el lector podrá encontrar las referencias más específicas: CH. SAMARAN-M. MOLLAT, *La fiscalité pontificale*, cit.; W.E. LUNT, *Papal revenues in the Middle Ages*, cit.; M. MOLLAT, *Les Papes d'Avignon (1305-1378)*, 10ª ed., París, 1964; J. FAVIER, *Temporels ecclésiastiques et taxation fiscale*, cit.; J. FAVIER, *Les finances pontificales à l'époque du Grand Schisme d'Occident, 1378-1409*, París, 1960; B. CAUSSE, *Église, finance et royauté. La floraison des décimes dans la France du Moyen Age*, 2 vols., París-Lille, 1983; J.-D. MOREROD, *Taxation décimale et frontières politiques en France aux XIIIe et XIVe siècles*, en *Aux origines de l'État Moderne. Le fonctionnement administratif de la Papauté d'Avignon*, Roma, 1990.

7 Véase un breve estado de la cuestión en P. BERTRAN, *El poder de l'església medieval*, cit.

8 Como ejemplo de este tratamiento de la cuestión pueden verse, además de los documentos publicados por H. FINKE, *Acta Aragonensia*, Berlín-Leipzig, 1908-1922, 3 vols.; *Nachtrage und Ergänzungen*, cit.; y por J. VINCKE, *Documenta selecta mutuas civitatis arago-cathalaunice et ecclesia relationes illustrantia*, Barcelona, 1936, los trabajos de J. VINCKE, *Staat und Kirche in Katalonien und Aragon während des Mittelalters. I Teil*, Spanische Forschungen des Görresgesellschaft, 2, 1931, pp. 87-253; de A. FABREGA GRAU, *Ayuda económica de la Iglesia a Jaime II para la conquista de Cerdeña*, «Anthologica Annua», XI, 1963, pp. 11-46; y, del mismo, *La décima per a la conquesta de Sardenya en els pontificats de Bonifaci VIII i Benet XI*, VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Madrid, 1959, pp. 461-475. Las difíciles negociaciones para obtener la décima con destino a la guerra de Granada entre 1329 y 1334 se analizan en M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *La Corona de Aragón y Granada*, cit., Parte Tercera, cap. I («Las negociaciones diplomáticas en Aviñón»), vol. I, pp. 628-671. Y, para el s. XV, véase el excelente capítulo dedicado a estas cuestiones por W. KÜCHLER, *Die Finanzen*, cit., pp. 125-213.

9 Éste es el ámbito más frecuentemente transitado por los investigadores, desde el trabajo de J. RIUS SERRA, *Raciones Decimarum Hispaniae (1279-1280)*, 2 vols., Barcelona, 1946-47. Véanse, por ejemplo, J. TRENCHS, *Los diezmos de la diócesis de Tarragona (1354-1355)*, «Miscelánea de Textos Medievales», II, 1974, pp. 13-64; M. RIU, *Les rendes dels monestirs i de les canòniques del bisbat d'Urgell a la fi del segle XIII*, «Urgellia», I, 1978, pp. 267-290; M. ESCOLA, *Bisbat de Lleida. El segle XIII: una aproximació basada en els comptes de la décima de 1279*, «Analecta Sacra Tarraconensia», LIX, 1986, pp. 67-104; y, sobre todo, los numerosos trabajos de P. BERTRAN, *La décima de la diòcesi d'Urgell corresponent a l'any 1391*, «Urgellia», II, 1979, pp. 257-346; *La décima eclesiàstica del deganat de Cervera, 1366*, «Miscel·lània Cerverina», IV, 1986, pp. 67-86; *La décima eclesiàstica del deganat de la Vall de Lord al 1407*, «Cardener», IV, 1987, pp. 25-32; y *La décima apostòlica: l'exemple d'Elna (1391)*, cit.

10 Como recuerda J. Favier, *la fiscalité pontificale n'a fait qu'aggraver la crise financière des églises et de bénéfices*; cf. J. FAVIER, *Temporels ecclésiastiques*, cit., p. 125. A pesar de los numerosos trabajos y de la propia tesis doctoral (inérita) de J. TRENCHS, *La Cámara Apostólica y el reino de Aragón. Las colectorías papales bajo Benedicto XIII*, Universidad de Barcelona, 1971, creo que todavía estamos lejos de obtener conclusiones parecidas por lo que respecta a la Cataluña del s. XIV.

mas, en relación, sobre todo, con otros canales fiscales y financieros pulsados por el monarca<sup>11</sup>. Ésta es, precisamente, la perspectiva en que se sitúa este breve trabajo, circunscrito a Cataluña durante los años centrales del s. XIV.

## II. LAS FUENTES

Para la cuestión que pretendo analizar dentro de este complejo tema he utilizado tres tipos de fuentes. En primer lugar, se ha conservado un número bastante elevado de libros de cuentas —completos o fragmentarios, pero generalmente en buen estado— de los distintos subcolectores de las tres décimas consideradas. Puesto que, casi en su integridad, el impuesto papal fue transferido a la Corona, los subcolectores debían rendir cuentas de su gestión ante el Maestro Racional; a tal fin, y de acuerdo con el procedimiento bien descrito por T. de Montagut<sup>12</sup>, el recaudador de la décima en cada diócesis estaba obligado a presentar el correspondiente libro de cuentas, donde se consignasen los ingresos del impuesto, beneficio por beneficio, y los pagos globales realizados con su producto. Como he apuntado más arriba, este tipo de material ha sido el más frecuentemente utilizado por los escasos investigadores que se han ocupado de tales cuestiones en Cataluña. Debido a su especial carácter, la estructura de estos libros es bastante homogénea: en tres casos<sup>13</sup>, la parte del registro estrictamente contable viene precedida de las copias de los nombramientos pontificios de los colectores generales y de las comisiones encomendadas por éstos a los distintos subcolectores de cada obispado; afortunadamente, los tres casos coinciden con cada una de las tres décimas objeto de estudio, con lo que, en ausencia de otra documentación más concreta (especialmente, de las bulas de concesión de las tres décimas, que no he logrado localizar), los mencionado traslados permiten obtener algunos detalles sobre las características de cada décima. Pero la parte esencial de esos libros contiene la relación de todos los beneficios de cada diócesis, con la especificación de la *taxa* respectiva y lo que, en consecuencia, le correspondía satisfacer como décima; en el margen derecho consta si, efectivamente, se percibió la cantidad debida o si el beneficio estaba exento, bien porque así se prescribía en la bula de concesión (éste era el caso, sin excepción, de los beneficios de los cardenales y de las Órdenes Militares), bien porque la *taxa* no alcanzaba las 20 libras mínimas para satisfacer el impuesto<sup>14</sup>. Por fin, el registro se cierra con los pagos hechos por los subcolectores con las cantidades ingresadas, lo que nos permitiría conocer, en cada caso, el destino del producto de las décimas<sup>15</sup>.

11 Véanse, por ejemplo, para el caso inglés, las comparaciones entre los ingresos del dominio real, las aduanas, los subsidios laicos y las contribuciones del clero, en J.R. STRAYER, *Introduction*, en W.A. MORRIS-J.R. STRAYER (eds.), *The English Government at work, 1327-1336*, vol. II (*Fiscal Administration*), The Medieval Academy of America, Cambridge (Mass.), 1947, pp. 4-7; y, con más precisión, W.M. ORMROD, *The Crown and the English economy, 1290-1348* (en B.M.S. CAMPBELL (ed.), *Before the Black Death. Studies in the 'crisis' of the early fourteenth century*, Manchester U.P., 1989, pp. 159-167), quien pondera la importancia de los subsidios pedidos al clero con relación a los solicitados a los laicos y a otras fuentes fiscales de la monarquía inglesa. Por lo que respecta a la Corona de Aragón en los primeros años del s. XIV, C. GUILLERÉ, *Les finances de la Couronne d'Aragon au début du XIVe siècle (1300-1310)* (en M. SÁNCHEZ, *Estudios sobre renta...*, cit., p. 499) calcula que, en 1302-1304, el conjunto de ingresos de la décima que entraron en la Tesorería —que, como es sabido, probablemente no fueron todos (v. *infra*, nota 15)— representó el 5,51%, *ce qui n'est pas négligeable*. En general, para el período comprendido entre finales del s. XIII y primer tercio del s. XIV, es fundamental el trabajo de J. VINCKE, *Staat und Kirche*, pp. 87-253; y, para el s. XV, W. KÜCHLER, *Die Finanzen*, pp. 125-213.

12 T. de MONTAGUT, *El Mestre Racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*, Barcelona, 1987, pp. 350-383.

13 ACA, RP, MR, reg. 1777 (décima del obispado de Barcelona, 1349); reg. 1791 (décima del obispado de Tortosa, 1351); y, reg. 1800 (décima del obispado de Vic, 1354). En adelante, mientras no se especifique lo contrario, los registros citados pertenecen a la subsección del Real Patrimonio (RP) y a la serie del Maestro Racional (MR) del Archivo de la Corona de Aragón.

14 En algunos casos (por ejemplo, las décimas de Lleida y Urgell de 1349; regs. 1779 y 1781), aparecen en el mismo registro los ingresos de los dos plazos de la décima; en cambio, otras veces (así sucede, por ejemplo, con la décima de Tarragona de 1349; reg. 1780) contamos con un libro de cuentas distinto para cada plazo.

15 A pesar de su potencial importancia, no voy a analizar aquí estos datos: en primer lugar, no se han conservado los libros de cuentas de todas y cada una de las diócesis catalanas, con lo cual los porcentajes obtenidos sobre el destino de las décimas siempre serían muy parciales y los resultados, en consecuencia, un tanto irreales. Pero es que, además, los diferentes pagos, tal y como aparecen reseñados escuetamente por los subcolectores, me parecen en sí poco significativos. Me explico: lo realmente importante sería saber si las cantidades fueron ingresadas masivamente por la Tesorería, si se afectaron al motivo por el que fueron solicitadas las décimas —esto es, las guerras mediterráneas— o si se emplearon en asignaciones de distinto tipo y procedencia. En los registros aparece un elevado número de pagos destinados a enjugar deudas, pero no se dice en ningún momento las circunstancias y los motivos que impulsaron a la Corona a

El segundo tipo de fuentes que voy a utilizar confirma en algunos casos los datos ya obtenidos pero, sobre todo, suple en otros la ausencia de los libros de cuentas de cada diócesis. Me refiero a los albaranes testimoniales extendidos por el Maestro Racional a los distintos subcolectores, documentos que, como es sabido, clausuraban el proceso fiscalizador. Naturalmente, en este caso, la información que se puede obtener es muy sucinta: sólo disponemos de un brevísimo resumen de la misión encomendada a cada subcolector, el total recibido en su diócesis y el volumen global de las cantidades pagadas con la décima. Como era habitual, las audiciones de cuentas se llevaban a cabo en fecha muy tardía respecto a la percepción efectiva del impuesto: en nuestro caso, el arco temporal varía entre un mínimo de uno o dos años y un máximo —absolutamente excepcional— de 25 y 22 años<sup>16</sup>, siendo lo más general que el espacio transcurrido entre la comisión para cobrar la décima y la fiscalización de las cuentas oscile entre los tres y los seis años. Así, pues, combinando los libros de cuentas con los albaranes testimoniales, se pueden recomponer las piezas del mosaico de las tres décimas en todas las diócesis de Cataluña y conocer las cantidades realmente percibidas, que es la cuestión que me interesa observar por el momento.

Por fin, para la décima de 1351, he usado un tercer tipo de fuente, complementaria de las anteriores. Como tendremos la ocasión de ver más adelante, la mitad del producto de la décima del tercer año correspondió a la Cámara Apostólica. Se han conservado las cuentas de esta porción en el *Fondo Camerale* del Archivo Segreto Vaticano, lo que permite llenar eficazmente los huecos dejados por la documentación catalano-aragonesa, completar el *puzzle* de la décima de 1351 y, por su carácter globalizador, obtener datos significativos sobre la décima de las restantes diócesis de la Corona de Aragón<sup>17</sup>.

Con la esperanza de que pueda ser de utilidad a los especialistas en fiscalidad eclesiástica y para facilitar —y estimular— futuras investigaciones en estos temas, doy en el Cuadro I un resumen de la diversa documentación de tipo contable conservada en el ACA (Libros de cuentas y/o Albaranes) y en el ASV sobre las décimas de 1349, 1351 y 1354.

### III. LA DÉCIMA BIENAL DE 1349

Como ya he dicho de pasada, en ausencia de las bulas de concesión, he de recurrir a los documentos copiados en algunos libros de cuentas para recabar información sobre las características de cada una de las décimas. Así, el 4-VI-1349, el papa Clemente VI nombraba al arzobispo de Tarragona y a los obispos de Valencia y de Tortosa colectores de la décima concedida a Pedro el Ceremonioso, probablemente en la misma fecha<sup>18</sup>. En ese largo texto se proporcionan los detalles suficientes para conocer las circunstancias de su otorgamiento y las condiciones para su disfrute. Al parecer, los embajadores catalano-aragoneses Galceran de Bellpuig y Lope de Gurrea habían sido los encargados de describir ante Clemente VI la rebelión de los Doria en Cerdeña, el desastre de Aidu de Turdu (agosto 1347), la muerte del gobernador Guillem de Cervelló y de sus dos hijos, el largo asedio de Sassari y la

contraerlas. Por tanto, el único camino para resolver satisfactoriamente la cuestión sería seguir la pista de cada asignación o devolución de préstamo para conocer su origen; tarea, sin duda, interesante (y posible), pero que habría desbordado con creces los límites que aquí me he marcado. De cualquier manera, a través de los casos en que lo he podido comprobar, parece que sólo una mínima parte del producto de estas décimas tuvo como destino la Tesorería; por tanto, si sólo utilizásemos los registros del tesorero real para aproximarnos al movimiento global de las finanzas reales, un ingreso tan importante como lo obtenido de las siete décimas estudiadas se volatilizaría o dejaría una constancia muy inferior a su peso real en las finanzas de la Corona.

16 Las cuentas de los subcolectores de las décimas de Urgell de 1351 y 1354 fueron verificadas —naturalmente, ya a sus herederos— en 1377.

17 El producto de la parte de la décima consignada al papa se encuentra en las cuentas rendidas por el colector de la Cámara Apostólica Folc Perer, quien, el 6-IV-1354, recibió el encargo de su percepción por bula de Inocencio VI; cf. TRENCHS, *Los diezmos de la diócesis de Tarragona*, cit., p. 17. Disponemos de las cuentas del primer plazo (1-XI-1354) en ASV, Fondo Camerale, *Collectorie*, reg. 115, f. 44 r.; y las del segundo (14-V-1355), en versión detallada y resumida: *Collect.*, reg. 114, ff. 11 v.-12 r. y 154 v.-160 v. De esta décima se conservan también los libros de cuentas de la diócesis de Elna (*Collect.*, reg. 153) y de Tarragona (*Collect.*, reg. 115, ff. 78 r.-148 r., publicado por TRENCHS, *Los diezmos*, cit.)

18 MR, reg. 1777, folios iniciales sin numerar.

rendición de Córcega a los genoveses<sup>19</sup>. A causa de todo ello —prosigue el texto— y debido también a los estragos causados por la peste en Cerdeña (...*nimiam mortalitatis pestem que in partibus illis anno proximo preterito viguit dictumque regnum fere depopulatum*), el rey había enviado a las islas gran número de combatientes y repobladores, corriendo con todos los considerables gastos inherentes a esta acción. En consecuencia, y a petición expresa del Ceremonioso, el papa concedía la décima de todos los beneficios eclesiásticos de la Corona catalano-aragonesa durante dos años, a percibir en los plazos de la próxima Purificación de María (esto es, el 2-I-1350) y de San Juan (24-VI-1350). Puesto que no es mi objetivo presente, no voy a detenerme en comentar con detalle las instrucciones pontificias para el cobro del impuesto<sup>20</sup>. Baste decir que, como era habitual, estaban exentos los beneficios de los cardenales y de las Órdenes Militares (Hospital, Santiago, Calatrava y Alcántara); que el impuesto se percibiría *secundum taxationem huius decime*, si así era lo acostumbrado; y, si éste no era el caso, de la manera habitualmente empleada en circunstancias parecidas; la décima se pagaría en la moneda de curso legal en el momento de su exacción, según lo prescrito en el concilio de Vienne; y, de acuerdo con lo ordenado en esta misma asamblea, no se podrían empeñar libros, cálices ni ornamentos sagrados para satisfacer la décima correspondiente a cada beneficio<sup>21</sup>; por fin, se especificaban todas y cada una de las habituales penas en que podían incurrir quienes se negasen a pagar el impuesto<sup>22</sup>.

Aunque el nombramiento de los colectores tuvo lugar, como he dicho, el 4-VI-1349, el texto debió llegar demasiado tarde a su poder, en todo caso (según se deduce del documento correspondiente) lo suficientemente tarde como para no poder percibir el primer plazo de la décima en la fecha prevista del 2-II-1350. En consecuencia, dos días después, los colectores decidían retrasar hasta el 24 de junio el pago de ese primer plazo; posiblemente en la misma fecha se nombraban los subcolectores para cada obispado<sup>23</sup>. Cuando se aproximaba la expiración del primer plazo —concretamente, el 8-VI-1350— los subcolectores de Barcelona ordenaban la publicación de la décima y exhortaban a su pago en la próxima festividad de San Juan<sup>24</sup>. Así pues, la décima bienal otorgada por Clemente VI en junio de 1349 se percibió en todo el territorio catalano-aragonés desde el 24-VI-1350 hasta el 2-II-1352, de acuerdo a los siguientes plazos: 1º) 24-VI-1350; 2º) 2-II-1351; 3º) 24-VI-1351; y 4º) 2-II-1352.

Como puede verse a través de las referencias reunidas en el Cuadro I, de las tres décimas que me propongo analizar, la bienal de 1349 es la que ha dejado relativamente menos restos documentales, dicho esto con toda la prudencia y provisionalidad necesarias cuando se habla de un depósito archivístico del calibre del Archivo de la Corona de Aragón. Sólo disponemos de datos sobre cinco diócesis catalanas (Vic, Barcelona, Urgell, Tarragona y Lleida); falta, por consiguiente, la documentación relativa a Elna, Girona y Tortosa<sup>25</sup>. Veamos ya los resultados obtenidos<sup>26</sup>.

19 Sobre todos estos sucesos, véanse J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Libro VIII, Cap. XVI (ed. Canellas, 1978, vol. IV, pp. 77-82) y la excelente síntesis de G. MELONI, *Genova e Aragona all'epoca di Pietro il Cerimonioso*, vol. I, Padova, 1971, pp. 35-40. Sobre algunas consecuencias financieras de la sublevación de los Doria, véase M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *Después de Aidu de Turdu (1347): las repercusiones de los sucesos de Cerdeña en el patrimonio real*, XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona, Sassari-L'Alghero, mayo 1990 (pre-print, Addenda, pp. 110-136).

20 Por lo general, no son muy diferentes a las que se pueden encontrar en las bulas de concesión de décimas y de nombramiento de colectores; véanse numerosos ejemplos en los textos recogidos por LUNT, *Papal revenues*, vol. II, pp. 82-201; y por CAUSSE, *Église, finance et royauté*, cit., En todo caso, si existen diferencias significativas entre las condiciones de las tres décimas estudiadas aquí y otras anteriores o posteriores, ésa es una cuestión a estudiar más detenidamente. Véase un análisis muy completo, tanto desde el punto de vista fiscal como financiero, de la décima de 1456-1457 en W. KÜCHLER, *Die Finanzen*, pp. 153-169.

21 Véase ese preciso decreto del concilio de Vienne (1311-1312) en J. ALBERIGO et alii (eds.), *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Istituto per la Scienze Religiose, Bologna, 1973, p. 369.

22 Sobre todo ello, véase por ejemplo, CH. SAMARAN-M. MOLLAT, *La fiscalité pontificale*, pp. 76-123.

23 Ese día se nombraron, por lo menos, los subcolectores de la diócesis de Barcelona, único documento de este tipo que he logrado localizar: reg. 1777, folios iniciales sin numerar.

24 *Ibidem*.

25 Como se desprende del Cuadro I, existen libros de cuentas y albaranes para Barcelona y Tarragona, y sólo libros de cuentas para los casos de Vic, Urgell y Lleida. En adelante, no haré referencias a la cota archivística correspondiente, remitiendo para todo ello al mencionado cuadro.

26 En todas las cantidades y cálculos que siguen he desechado los denarios.

FISCALIDAD PONTIFICIA Y FINANZAS REALES EN CATALUÑA A MEDIADOS DEL S. XIV:  
LAS DÉCIMAS DE 1349, 1351 Y 1354

Diócesis	Subcolectores	1 <sup>er</sup> año	2 <sup>o</sup> año	TOTAL
ELNA	...	...	...	...
GIRONA	...	...	...	...
VIC	Bng. de Llers y Bng. Despujol, canónigos de Vic	30.641 sb.	29.977 sb.	61.162 sb <sup>27</sup>
BARCELONA	J. Sanctliment, <i>cabiscol</i> de la Seu y Bng. de Papiol, <i>ardiacal</i> del Penedés en la Seu	33.200 sb.	33.877 sb.	67.077 sb.
URGELL	B. Candela, <i>ardiacal</i> de Prats y Gispert Alberich (+)	...	...	37.009 sb <sup>28</sup>
TARRAGONA	R. Sescomes, <i>paborde</i> y G. Sescomes, <i>cabiscol</i> de la Seu	24.976 sb.	29.956 sb.	54.932 sb <sup>29</sup>
TORTOSA	...	...	...	...
LLEIDA	G. Dezsoler y J. Dezsoler	...	...	46.352 sb <sup>30</sup>

Así pues, sólo los cinco obispados catalanes de los que poseo información pagaron a la Corona durante los años 1350 y 1351 la suma global de 266.532 sb. Veremos más adelante la relación que guarda esta cantidad con la obtenida de las restantes décimas. Pero, antes de abandonar estos años y a pesar de que, como he dicho, no voy a ocuparme del destino de la décima, aludiré a un breve dato que, aunque anecdótico, ofrece un ejemplo del efecto de la peste en los salarios de los subcolectores. Éstos tenían asignada una retribución anual de 500 sb. pero los dos de Tarragona —R. y G. Sescomes, probablemente emparentados con el anterior arzobispo, Arnau Sescomes—, aduciendo que la *present collita fos comanada aprés les morteldats* y que estaban ocupados *per molts negocis aprés que les dites morteldats foren passades*, exigieron el doble del salario, esto es, 1.000 sb. cada uno. Los colectores lo aprobaron, pero no así el Maestro Racional, quien se negó a aceptar en sus cuentas ese salario doblado; finalmente, y en fecha tan tardía como el 15-III-1357, el rey ordenó al Racional que les fuese admitida la citada cantidad<sup>31</sup>.

#### IV. LA DÉCIMA TRIENAL DE 1351

No creo necesario insistir demasiado, por conocida, en la crítica situación de la cuenca mediterránea a partir de la mitad del año 1350, cuando se planteó abiertamente el conflicto entre la Corona de

27 Como puede se observar, la suma de los dos años da 60.618 s., pero los subcolectores anotaron 61.162 sb., cifra que he respetado.

28 La suma global de los dos años asciende a 22.513 sb. y a 11.597 sj., cifra esta última que he convertido en moneda barcelonesa (=14.496 sb.), según la relación 12 dj.=15 db., expresada en el propio libro de cuentas. Consta al principio del registro que se exceptuaba del cómputo el deanato de Cerdaña; quizás por esta razón, el total es tan bajo respecto a las décimas de los otros años.

29 Conocemos las sumas precisas de los cuatro plazos: 1º) 12.026 sb.; 2º) 12.950; 3º) 14.946 sb.; y 4º) 15.010 sb. En el albarán se dice escuetamente que no se incluían las décimas de Poblet y de Santes Creus.

30 El total de la décima bienal alcanza los 37.082 sj., cantidad que he convertido a barceloneses según la mencionada relación de 12 dj.=15 db.

31 Algo parecido sucedió con el salario del escribano de la décima quien, en lugar de los 300 sb. anuales acostumbrados, exigió 500 sb., *per tal com deya que, en altres maneres, no empararia la culleta, per rahó de les morteldats que ladonchs eren estades*; reg. 1780, folios finales del registro, sin numerar.

Aragón y Venecia, por un lado, y Génova, por otro. Tras la alianza del rey con la ciudad adriática en enero de 1351, toda la actividad de la fachada marítima de la Corona se concentraba en la preparación de la gran armada que debía aportar el Ceremonioso en el marco de los acuerdos con Venecia. En otro lugar he evocado someramente las tremendas dificultades financieras de la Corona para hacer frente a este desafío, poniéndolas en directa relación con la lentitud y los obstáculos encontrados en la percepción de las ayudas votadas en Cortes y Parlamentos<sup>32</sup>. Por fin, con un gran retraso respecto a la fecha inicialmente prevista, a principios de octubre partía de Maó la armada catalano-aragonesa para reunirse con el contingente naval veneciano. Y, casi dos meses después, el último día de noviembre de 1351, el papa Clemente VI concedía una nueva décima a Pedro el Ceremonioso<sup>33</sup>.

Como en los otros dos casos, los detalles de esta concesión los he obtenido a partir de los traslados, tanto del texto papal por el que se comunicaba a los eclesiásticos de la Corona el otorgamiento de la décima como del nombramiento de los subcolectores de la diócesis de Tortosa<sup>34</sup>. Los motivos aducidos para la concesión volvían a ser las necesidades financieras del rey de Aragón para contrarrestar la ocupación indebida de Córcega y Cerdeña, feudos de la Santa Sede, en virtud de cuyo vínculo el Ceremonioso era *homo ligius et vassallus* de la Iglesia y pagaba —teóricamente, por lo menos— el correspondiente censo anual. La nueva décima se percibiría durante un trienio de todos los beneficios eclesiásticos de la Corona, con las excepciones habituales. Pero, por primera y única vez en los casos que estoy examinando, el producto del tercer año del impuesto tendría como destino la Cámara Apostólica. Los colectores serían, en este caso, el arzobispo de Tarragona y los obispos de Mallorca y de Urgell; y los plazos de percepción, las festividades de Todos los Santos y de la Ascensión. Así pues, la nueva décima enlazaría casi sin solución de continuidad con la anterior (cuyo último término era el 2-II-1352) y estaría en vigor en todo el territorio desde el 1-XI-1352 al 14-V-1355, con arreglo a los siguientes plazos: 1º) 1-XI-1352; 2º) 2-VI-1353; 3º) 1-XI-1353; 4º) 22-V-1354; 5º) 1-XI-1354; y 6º) 14-V-1355; aunque, como he dicho, la receptora de este último año (1-XI-1354 - 14-V-1355) sería la Cámara Apostólica.

Pero, una vez percibido el primer plazo, esta décima conocería algunas modificaciones de las condiciones iniciales, que conocemos gracias al texto escueto de los albaranes extendidos a los subcolectores. En primer lugar, el rey concedió (11-XII-1352 y 28-III-1353) que, en virtud de lo aprobado en la Cort de Lleida, la décima fuese percibida en seis años o, lo que es lo mismo, en cuatro años por la parte correspondiente al rey<sup>35</sup>; naturalmente, esta concesión regia prolongaría la percepción de la décima más allá del plazo final inicialmente previsto (14-V-1355). En segundo lugar, el pontífice otorgó al rey la mitad del tercer año que correspondía a la Cámara Apostólica; sin embargo, como lo muestra la documentación vaticana, la parte ingresada por el papa se obtuvo en el tercer año original-

32 M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «Corts», «Parlaments» y fiscalidad, cit. Sobre todos estos sucesos remito a la propia *Crònica de Pere el Cerimoniós*, ed. Soldevila, *Les quatre grans cròniques*, Barcelona, 1971, Cap. V; y a ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, I, VIII, caps. XXXVIII y ss. (ed. Canelas, vol. IV, pp. 188 y ss.). Véanse también J. SANS y BARUTELL, *Documentos concernientes a la armada que en 1351 mandó aprestar el rey don Pedro IV de Aragón en contra de genoveses...*, en *Memorial Histórico Español*, II, Madrid, 1851, pp. 249-389; y A. RUBIO I LLUCH, *Diplomatari de l'Orient català (1301-1409)*, Barcelona, 1947, docs. 202, 204, 205, 207-209, 229 y 707, entre otros; y la síntesis de MELONI, *Genova e Aragona all'epoca di Pietro il Ceremonioso*, I, pp. 57 y ss.

33 Si bien no he estudiado a fondo la cuestión, es posible que esta nueva ayuda respondiese a las peticiones de los emisarios Hug, abad de Ripoll, B. de Cabrera, Lope de Gurrea y B. d'Olzinelles, enviados a Aviñón el 23-IX-1351; aunque el motivo principal de la embajada fuese regular el pago del censo debido al papa por la tenencia de Cerdeña, *en retour*, la *Papauté lui donnait l'autorisation de recevoir de son clergé une aide matérielle pour les dépenses encourues à l'occasion de la défense des deux îles*; cf. S. DUVERGÉ, *Le rôle de la Papauté dans la guerre de l'Aragon contre Gênes (1351-1356)*, «Mélanges d'Archéologie et d'Histoire de l'École Française de Rome», L. 1933, p. 227. Esta autora parece referirse al permiso dado por el papa para que las *imposicions* votadas en la Cort de Perpinyà (1350) pudiesen ser percibidas en las tierras de la Iglesia; véanse J. VINCKE, *Documenta selecta*, cit., n° 536, p. 503, y M. SÁNCHEZ, «Corts», «Parlaments» y fiscalidad, cit. ¿Fue aprovechada esta ocasión para solicitar del papa la concesión de una nueva décima?

34 MR, reg. 1777, folios iniciales sin numerar; y reg. 1791, *idem*.

35 Efectivamente, en uno de los capítulos de la Cort de Lleida (inaugurada a mediados de abril de 1352 y licenciada el 12 del siguiente mes de mayo) se decía expresamente que la gracia concedida por el rey para que la décima otorgada por el papa se cobrase en seis años, en lugar de en tres, sólo sería válida para aquellos eclesiásticos que no pusiesen obstáculos a que la *imposició* votada en la anterior Cort de Perpinyà se percibiese en sus tierras; cf. *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, publicadas por la Real Academia de la Historia, vol. XII, p. 423; sobre el contexto de esta asamblea, véase M. SÁNCHEZ «Corts», «Parlaments» y fiscalidad, cit.

FISCALIDAD PONTIFICIA Y FINANZAS REALES EN CATALUÑA A MEDIADOS DEL S. XIV:  
LAS DÉCIMAS DE 1349, 1351 Y 1354

mente fijado (1-XI-1354 -14-V-1355), esto es, al margen de la prolongación de los plazos de la décima concedidos por el rey y que, como parece normal, sólo afectaba a la porción del impuesto que debía ingresar el monarca. En resumidas cuentas, la décima trienal otorgada por Clemente VI en noviembre de 1351 se repartía a razón de una sexta parte para la Cámara Apostólica y cinco sextas partes para la Corona.

Como he comentado antes al referirme a las fuentes utilizadas, la décima de 1351 es la que se puede reconstruir de forma más completa gracias, sobre todo, a la documentación del Archivo Segreto Vaticano. Así, no sólo poseemos los datos casi completos de la décima de los ocho obispados catalanes, sino de Mallorca y Segorbe (ASV), así como de Valencia, Zaragoza, Huesca y Tarazona (ASV y ACA). La propia documentación catalano-aragonesa es muy variada: disponemos de los albaranes y de los libros de cuentas de Girona, Urgell, Tarragona, Tortosa y Lleida; sólo de los libros de cuentas de Barcelona; y exclusivamente de los albaranes de Elna y Vic. He aquí los resultados.

Diócesis	Subcolectores	Total rey	Total Cámara Apostólica <sup>36</sup>
ELNA	A. Terré, <i>doctor en decrets y sagristà</i> de Elna	101.464 sb.	21.745 sb.
GIRONA	R. Albert, <i>prevere</i> del cabildo de la Seu y Vidal de Blanes, abad de Sant Feliu <sup>37</sup>	109.889 sb.	21.320 sb.
VIC	Bng. de Llers	83.495 sb.	16.842 sb.
BARCELONA	J. Sanctliment	87.097 sb.	16.493 sb.
URGELL	B. Candela	83.654 sb. <sup>38</sup>	13.181 sb. <sup>39</sup>
TARRAGONA	G. Sescomes	77.467 sb. <sup>40</sup>	19.205 sb.
TORTOSA	Domingo Messeguer, deán de Tortosa	46.283 sb. <sup>41</sup>	9.408 sb.
LLEIDA	J. Dezsoler, canónigo de la Seu	50.459 sb. <sup>42</sup>	10.271 sb.

36 Como he dicho más arriba, la documentación vaticana permite conocer no sólo la cantidad que correspondía a la Cámara Apostólica como mitad del tercer año de la décima, sino el alcance de los dos plazos, cuestión que podría interesar al estudioso de las finanzas pontificias. En cualquier caso, debo advertir que las cantidades que, según el colector papal, correspondían al pontífice como media décima varían ligeramente de las que subcolectores de la Corona de Aragón confesaban, en sus correspondientes albaranes, pertenecer a la Cámara Apostólica. La causa parece residir en las exenciones concedidas por el rey a algún beneficio eclesiástico, en cuyo caso las deducciones eran aplicables, como es lógico, sólo a la porción regia y no a la mitad correspondiente al papa. Ante la duda, he optado siempre por preferir la cifra contenida en los registros vaticanos, porque me parece que reflejan con mayor exactitud el valor de la media décima. Es evidente que sólo el análisis pormenorizado de los libros de cuentas conservados en el ACA permitiría resolver esta cuestión de forma satisfactoria. El procedimiento de audición de cuentas seguido por el colector pontificio (cf. SAMARAN-MOLLAT, *La fiscalité pontificale*, pp. 124-131) es, naturalmente, muy parecido al utilizado por el Maestro Racional en territorio catalano-aragonés para la porción correspondiente al rey: se dice el valor de la media décima en cada obispado, los gastos a deducir (invariablemente, los 500 sb. del salario del subcolector; la retribución del notario, entre 100 sb. y 150 sb.; y los gastos generales de la colecta), y los totales parciales de los dos plazos; tras la ecuación entre ingresos y gastos, o bien la cuenta quedaba igualada (y se anota en el margen izquierdo *recepta completa*) o bien existía un saldo favorable a la Cámara Apostólica (y se escribe al margen: *resta*).

37 El 10-XII-1352, Vidal de Blanes sustituyó a R. Albert; reg. 642, ff. 255 v.-258 r.

38 Las cantidades contenidas en los libros de cuentas y en los albaranes ascienden a 64.600 sb. y 17.322 sj. que, convertidos a moneda barcelona según la relación 12 dj.=13.2 db. (como aparece en la propia documentación) elevan la suma global a 83.654 sb.

39 La suma asciende a 10.126 sb. y 2.788 sj., que he reducido a barceloneses según la relación citada; en este caso, la diferencia entre las cifras de la porción papal es relativamente importante, dependiendo de la documentación utilizada; según los albaranes, la suma total sería de 16.748 sb. y, según el correspondiente registro de *Collectorie*, 13.181 sb.

40 Según el albarán testimonial extendido al subcolector Sescomes, la parte correspondiente al rey de la décima de dos años y medio y un cuarto de año ascendió a 77.467 sb. Por otra parte, disponemos de dos libros de cuentas de la décima del tercer año: uno, correspondiente al segundo plazo, en MR, reg. 1790; y otro completo en ASV, *Collect.*, reg. 115 (transcrito por TRENCHS, *Los diezmos*, cit.); según el reg. del ACA, se observa que la parte teóricamente correspondiente al rey en el tercer año, y que ascendía a 19.269 sb., quedó reducida a 15.654 sb. por dos deducciones: una de 2.200 sb., que el arzobispo de Tarragona *no ls vol pagar al senyor rey e pagà la part del pare sant*; y otra, de 1.415 sb., a Santes Creus, que no fueron abonados por voluntad del rey. Si estas mermas se aplicaron también a los otros años, quizás ello pueda explicar la reducción de la porción real de la décima tarraconense, que me parece excesivamente baja.

41 En este caso, disponemos de un completísimo libro de cuentas que permite conocer los ingresos de cada uno de los plazos fijados; la parte correspondiente al rey ascendió a 42.471 sb. y 3.735 sj. que, convertidos a barceloneses según la relación 12 dj.=12.25 db. (expresada en el propio albarán), dan la suma global de 46.283 sb.

Así pues, la Corona pudo obtener de esta décima trienal compartida con el pontífice la cifra total de 639.808 sb., mientras la Cámara Apostólica pudo recibir 128.465 sb. Sumando ambas cantidades, obtendríamos el valor aproximado de una décima trienal en Cataluña: 768.273 sb.

## V. LA DÉCIMA BIENAL DE 1354

Es sabido que, a mediados de agosto de 1353, Bernat de Cabrera partía de la isla de Menorca con una importante armada con destino a Cerdeña. Pero, a pesar de lograr la victoria de L'Alghero (27 VIII. 1353) sobre los rebeldes, la isla distaba mucho de su total pacificación. Ello decidió al rey a ponerse al frente de una nueva expedición que, como tantas veces se ha dicho, fue concebida como una verdadera reconquista de la isla. Por consiguiente, a finales de 1353 y primeros meses de 1354, la maquinaria fiscal se puso otra vez en funcionamiento para obtener los necesarios recursos con destino a esta nueva empresa<sup>43</sup>.

Ignoro si el nuevo subsidio pontificio fue el resultado de la gestión de los embajadores Lope de Gurrea, Bernat de Tous y Francesc Roma, presentes desde el mes de noviembre de 1353 en Aviñón para prestar juramento de fidelidad al nuevo papa Inocencio VI por Córcega y Cerdeña y tratar, sobre todo, del espinoso problema del pago del censo debido por la tenencia de ambas islas<sup>44</sup>. El hecho cierto es que, el 28-II-1354, el pontífice otorgaba una nueva décima a Pedro el Ceremonioso. Como siempre, los datos sobre su carácter los he obtenido de la copia del nombramiento papal de los colectores<sup>45</sup>: Inocencio VI justificaba la concesión de la décima evocando los esfuerzos desplegados por el entonces infante Alfonso (después, el Benigno) para la conquista de Cerdeña y los no menos cuantiosos gastos realizados por su sucesor para mantenerla en su poder. Puesto que el asunto concernía tanto al rey como a la Iglesia, se concedía una nueva décima bienal, que empezaría a computarse a partir de la Pascua de Resurrección del próximo año 1355, con arreglo a los plazos de Todos los Santos y la Ascensión. Por tanto, la décima duraría desde el 1-XI-1355 hasta el 18-V-1357 en los siguientes términos: 1º) 1-XI-1355; 2º) 2-VI-1356; 3º) 1-XI-1356; y 4º) 18-V-1357<sup>46</sup>. En esta ocasión, los colectores serían los obispos de Valencia, de Huesca y de Mallorca. Nada sustancialmente nuevo aparece en el texto papal que he utilizado, el más largo de los tres conservados sobre estas décimas, salvo tres cuestiones muy concretas. En primer lugar, se decía expresamente que, si el rey solicitaba un subsidio particular al clero de la Corona, su producto sería descontado de la décima: *id de huiusmodi per nos sibi concessisse decima deducatur*<sup>47</sup>. Después, se recordaba que, si el monarca ponía obstáculos al ingreso de la mitad correspondiente a la Cámara Apostólica de la décima de 1351 —recordemos que se percibiría el 1-XI-1354 y

42 La suma total de la porción real asciende a 47.594 sj. En este caso, no aparece la equivalencia monetaria en los libros de cuentas ni en los albaranes; ahora bien, teniendo en cuenta las equivalencias aplicadas en las décimas de Tortosa y de Urgell de 1351 (12 dj.=12.25 db. y 12 dj.=13.2 db.), he utilizado una cifra media entre las dos, esto es, 12 dj.=12.72 db., con lo que la cantidad ingresada por el rey debió alcanzar una cifra próxima a los 50.459 sb.

43 Pere el Cerimoniós, *Crònica*, V. 30; ZURITA, *Anales*, I. VII, caps. LXV-LV y LVII-LIX; MELONI, *Genova*, I, pp. 183-184. Sobre esta expedición, véanse, entre otros, A. GIMÉNEZ SOLER, *El viaje de Pedro IV a Cerdeña en 1354*, «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras», año IX, nº 33, 1909, pp. 88-93; y A. CASTELLACCIO, «Note e documenti sul viaggio di Pietro IV in Sardegna (1354-55)», en A. CASTELLACCIO, *Aspetti di storia italo-catalana*, Sassari, 1983, pp. 101-192; y, sobre los aspectos fiscales, M. SÁNCHEZ, «Corts», «Parlaments» y fiscalidad, cit.

44 ZURITA, *Anales*, I. VIII, Cap. LIV; MELONI, *Genova*, I, pp. 178-179.

45 Traslados, junto al nombramiento de los subcolectores —en este caso, de la diócesis de Vic— al frente del reg. 1800, folios iniciales sin numerar.

46 Obsérvese que, aunque concedida en febrero de 1354, la décima entraría en vigor el primero de noviembre de 1355, es decir, cuando teóricamente había concluido la anterior décima trienal, cuyo último plazo era, recordémoslo, el 14-V-1355.

47 En efecto, como veremos más adelante, dentro de ese auténtico *crescendo* en exigencias fiscales que supuso el año 1354, el Ceremonioso solicitó importantes donativos a los eclesiásticos de la Corona. Sabemos con certeza que algunos obispados hicieron uso de la prescripción contenida en el texto papal: así, G. Sescomes, recaudador de la décima de Tarragona, confesó que faltaban por cobrar 24.438 sb. de muchos beneficios que *han escusat de pagar dècima, ço és los uns per subsidis que-l senyor rey n-a volgut haver e-ls altres qui al-leguen pobrea e impotència e dien no ésser tenguts a pagar la dita dècima per dues clàusules contengudes en lo rescrit papal* (reg. 1792). Lo mismo cabe decir de Valencia: diversos beneficiados se excusaron de pagar porque habían dado al rey un *auxilium* para su viaje a Cerdeña (reg. 1799).

FISCALIDAD PONTIFICIA Y FINANZAS REALES EN CATALUÑA A MEDIADOS DEL S. XIV:  
LAS DÉCIMAS DE 1349, 1351 Y 1354

el 14-V-1355, es decir, con posterioridad a la concesión del nuevo subsidio—, la décima presente debería cancelarse. Por fin, se exhortaba a los colectores para que dispensasen de las penas canónicas en que hubiesen podido incurrir quienes se declarasen incapaces de pagar la décima a causa de la reciente mortandad o de cualquier otro factor que hubiese depauperado el beneficio en cuestión<sup>48</sup>.

El 3-X-1355, es decir, cuando se aproximaba el pago del primer plazo, se nombraron los distintos subcolectores y se recordaba a todos los eclesiásticos la obligación de satisfacer la nueva décima. En este caso, también he logrado reunir datos sobre las ocho diócesis catalanas: mientras sólo dispongo de los albaranes para Girona y Lleida, existen libros de cuentas y albaranes de Elna, Vic, Barcelona, Urgell, Tarragona y Tortosa.

Diócesis	Subcolectores	Primer año	Segundo año	TOTAL
ELNA	Arnau Terré	35.778 sb.	37.706 sb. <sup>49</sup>	73.484 sb.
GIRONA	Vidal de Blanes	...	...	85.696 sb.
VIC	Berenguer de Llers	29.604 sb.	27.051 sb.	56.655 sb.
BARCELONA	B. Despont, rector de Sant Just y Bart. Català, canónigo de la Seu	32.337 sb.	32.658 sb.	64.995 sb.
URGELL	Bernat Candela	...	...	65.160 sb. <sup>50</sup>
TARRAGONA	Guillem Sescomes	18.044 sb.	8.582 sb. <sup>51</sup>	26.626 sb.
TORTOSA	Domingo Messeguer	...	...	34.528 sb. <sup>52</sup>
LLEIDA	J. Dezsoler	...	...	38.944 sb. <sup>53</sup>

Así pues, el rey pudo recibir de la décima bienal que estuvo en vigor durante el período 1355-1357 la suma mínima de 446.088 sb.

## VI. CONCLUSIONES

A partir de los datos obtenidos, es posible saber, por un lado, lo que el monarca pudo ingresar, en el contexto preciso de los años 1350, de las décimas apostólicas transferidas a la Corona para la defensa de Córcega y Cerdeña; y, por otro, y de forma un tanto más general, conocer a cuánto podía ascender la décima anual de los beneficios eclesiásticos catalanes en los años centrales del s. XIV.

48 Véase lo que afirmaba el subcolector Sescomes en la nota anterior.

49 Sólo ha llegado hasta nosotros el libro de cuentas del primer año y el albarán de la recaudación total; de ello se deduce que el ingreso del segundo año debió alcanzar la suma de 37.706 sb.

50 La suma global es de 51.150 sb. y 12.737 sj. que he convertido en moneda barcelonesa (=14.010 sb), según la relación 12 dj.=13.2 db., que se expresa en el propio albarán.

51 Sólo se conservan el libro de cuentas y el albarán de un año y el primer plazo del siguiente.

52 Disponemos del albarán de los tres primeros plazos y el libro de cuentas (y el albarán correspondiente) del último plazo que incluyen, además, atrasos de los plazos anteriores; en total, 30.946 sb. y 3.257 sb. que, convertidos a barceloneses según la relación 12 d.=13.2 db., equivalen a 3.582 sb.

53 Se ha convertido la moneda jaquesa en barcelonesa según la relación 12 dj.=13.2 db.

Con el pretexto de las guerras mediterráneas, los beneficios eclesiásticos de la Corona catalano-aragonesa (con las excepciones generales ya apuntadas) estuvieron sometidos al pago de siete décimas entre 1350 y 1357. La mayor parte de las cantidades obtenidas fueron para al rey, mientras una exigua porción —la sexta parte de la décima trienal de 1351— tuvo como destino la Cámara Apostólica. Resulta así (véase Cuadro II) que la Corona pudo recibir de los eclesiásticos del Principado, en concepto de décima y durante esos siete años, la cantidad mínima de 1.352.428 sb. (=67.621 lb.). Digo mínima porque ignoro lo que pudieron haber pagado los obispados de Elna, Girona y Tortosa en la décima bienal de 1350-1352. Aunque sea una operación de dudoso rigor, y válida exclusivamente para lograr una cifra que nos aproxime un poco más a la realidad, es posible adicionar a la décima de 1350-52 las cantidades dobladas a que pudo ascender la décima anual de aquellos tres obispados en el trienio 1352-1355<sup>54</sup>. Como resultado de ello, el monarca pudo percibir una cantidad próxima a 1.560.000 sb. (=78.000 lb.).

Para relativizar el alcance de esta cifra, hubiese sido deseable establecer un parangón con otros ingresos de carácter extraordinario. Pero, lamentablemente, el estado de la investigación no lo permite; conocemos muy poco todavía sobre los subsidios percibidos por el rey para financiar las guerras mediterráneas a mediados del s. XIV. El único dato de que dispongo es el valor de las ayudas concedidas por el brazo real de Cataluña en ese mismo período y por idéntico motivo: en los años comprendidos entre 1353 y 1357, las ciudades y villas de realengo otorgaron al rey, a través de diversas *profertes* en Parlements o sin mediar la celebración de una asamblea, la considerable cantidad de 7.500.000 sb. (=375.000 lb.). Así pues, para disponer de un punto de referencia, el alcance de lo recibido por la Corona de siete décimas (unas 78.000 lb.) sería ligeramente superior a las 70.000 lb. que concedió el brazo real sólo en el Parlamento de Vilafranca de 1353<sup>55</sup>.

Pero, dicho esto, hay que apelar inmediatamente a la prudencia. En la Corona de Aragón, como en otras monarquías bajomedievales, el monarca no sólo recibía de los eclesiásticos aquellos impuestos —como el de la décima— exigidos por la autoridad del pontífice y luego transferidos al rey, sino otra serie de ayudas solicitadas directamente al clero y a los habitantes de sus territorios<sup>56</sup>. Aunque la cuestión no haya sido estudiada para estos años, sabemos que el Ceremonioso, a finales de 1353 y principios de 1354, exigió importantes subsidios a los eclesiásticos de la Corona<sup>57</sup>. Así, por ejemplo, la Castellania de Amposta ofreció 100.000 sj.; la Orden de Montesa, 50.000 sb.; algunas encomiendas de la Orden de Santiago, 15.000 sj., etc.<sup>58</sup> Por otra parte, el 12-I-1354, Berenguer de Malla, veguer de Girona, fue comisionado para reunir a las jerarquías eclesiásticas del obispado en la citada ciudad con el fin de solicitarles un subsidio cuyo alcance, según se precisaba en el texto de la comisión, no debía ser inferior a los 100.000 sb. Y, por la misma fecha, F. de Perelló fue encargado de hacer lo propio en Rosellón, Cerdaña, Conflent y Vallespir; tras la reunión de los eclesiásticos en Perpinyà, debería pedir un donativo cuyo volumen —en este caso, según la relación adjunta a las instrucciones de la comisión— ascendía a 83.000 sb.<sup>59</sup>

En resumidas cuentas, durante el período 1350-1357, el brazo eclesiástico de Cataluña soportó, por lo menos, tres tipos de punciones fiscales: en primer lugar, los habitantes de los territorios de la

54 Elna: 81.078 sb.; Girona: 87.472 sb.; y Tortosa: 37.110 sb.; en total, 205.660 sb.; véase el Cuadro III. Por las causas que diré seguidamente, me parecen más fiables, para conocer el valor medio de la décima anual, los datos de 1352-55 que los de 1355-57.

55 Véase M. SÁNCHEZ, «Corts», «Parlaments» y fiscalidad, cit.

56 Véanse la cualidad y cantidad de las contribuciones satisfechas por el clero a la Corona, tanto en el ámbito de la fiscalidad ordinaria como de la extraordinaria, en W. KÜCHLER, *Die Finanzen*, pp. 127-169; y, para un siglo y medio antes, en J. VINCKE, *Staat und Kirche*, pp. 87-253.

57 En una clara muestra de afirmación del poder regio, el rey pedía un donativo al clero del Rosellón y la Cerdaña, *prospicientes debitum et necessarium fore principibus ut, cum casus evenerint, a suis fidelibus subditis cuiuscumque dignitatis aut conditionis existant, subsidia tam personalia quam pecuniaria prescolentur et exigant...* (11-I-1534); ACA, C, reg. 1398, f. 56 v.

58 ACA, C, reg. 1398, ff. 1 r.-7 v., 11 r.-12 r. Al parecer, parte de la ayuda pedida a los territorios santiaguistas no se percibió por protestas del comendador de Montalbán; cf. R. SÁINZ DE LA MAZA, *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. II. La encomienda de Montalbán bajo Vidal de Vilanova*, Zaragoza, 1988, p. 135.

59 ACA, C, reg. 1398, ff. 51 v.-54 v., 56 v., 58 r.-59 v. Gran parte de este registro y de los tres siguientes están cuajados de referencias a los subsidios pedidos al clero. Asimismo, disponemos de las cuentas parciales del dinero obtenido en tierras de Girona; MR, reg. 2461.

Iglesia estaban obligados a contribuir en las *imposicions* votadas en la Cort de Perpinyà (1350) y, tras la autorización papal, confirmadas en la Cort de Lleida (1352)<sup>60</sup>; en segundo lugar, los beneficios eclesiásticos estuvieron sometidos durante siete años ininterrumpidos al pago de la décima pontificia; y a todo ello hemos de añadir, por fin, el impuesto directo que debieron pagar los hombres de jurisdicción eclesiástica como consecuencia de las peticiones hechas por el rey, de forma particular o colectiva, a sus señores<sup>61</sup>. Apunto todo esto de manera muy superficial y como mera hipótesis de trabajo: mientras no se estudie a fondo el impacto de las *imposicions* sobre los territorios de la Iglesia, el alcance de los subsidios pedidos por el rey en 1354 (y, de nuevo, en 1356, ya para la guerra de Castilla), cómo se produjo el engarce —o la modulación— de estos subsidios con las décimas; pero, sobre todo, mientras no se deslinde con suma precisión y claridad a quién y a qué afectaba cada tipo de punció fiscal (a las propias personas eclesiásticas, a sus beneficios, a los habitantes de sus territorios) y se observen sus posibles contrapartidas, es difícil ir más allá de las simples conjeturas. Sólo después de esta investigación sería posible comparar con mayor justeza y rigor las contribuciones del clero con las ayudas otorgadas por las villas de realengo: es posible que entonces se ponga en su justo lugar el impacto de una fiscalidad, probablemente intensa, sobre un colectivo social numéricamente muy inferior<sup>62</sup>. En cualquier caso, queda claro que, más allá de las décimas, hay todavía un considerable campo por explorar en el ámbito de la fiscalidad regia sobre la Iglesia a mediados del s. XIV.

En el Cuadro III doy el valor medio aproximado de las décimas anuales, calculadas dividiendo entre dos o entre tres, según los casos, los totales proporcionados por los albaranes y los libros de cuentas<sup>63</sup>. Con todo, algunos registros de los subcolectores permiten, en ocasiones, conocer el alcance exacto de la décima, año por año e incluso, en algún caso, plazo a plazo; por si pudieran ser de utilidad para futuras investigaciones, recojo estas cifras en el Cuadro IV, limitadas a las cinco diócesis (Elna, Vic, Barcelona, Tarragona y Tortosa) donde se da esa circunstancia en cualquiera de las tres décimas estudiadas.

No voy a insistir demasiado en el especial reparto de las décimas anuales entre los ocho obispos catalanes ni en la evolución que se puede observar, de un año a otro, en el corto período analizado. Las particularidades que, al respecto, puedan advertirse quedarán explicadas probablemente cuando se estudien a fondo los libros de cuentas conservados; como, desde la perspectiva en que me sitúo, sólo me interesan las cifras totales, sería un tanto estéril hacer, a partir de éstas, hipótesis más o menos arriesgadas sobre las causas que pudieron motivar la especial evolución de las décimas entre 1350 y 1357. En todo caso, y a pesar del carácter meramente aproximativo de las cifras que he obtenido, se puede apreciar, en términos generales, un aumento del rendimiento de la décima en el trienio 1352-1355 respecto a 1350 y, sobre todo, con relación a 1355-57; en este último caso, la merma —a veces, sensible— del valor de la décima debe obedecer, como he apuntado más arriba, a la deducción (¿parcial?, ¿total?) de la cantidad a pagar por algunos beneficios, a cuenta de lo que habían satisfecho a la Corona en los subsidios pedidos al clero por el Ceremonioso en 1354<sup>64</sup>. De nuevo, ésta es una cuestión

60 Estas *imposicions* afectaron exclusivamente a cuatro productos: cereal, vino, carne y tejidos; cf. M. SÁNCHEZ, «Corts», «Parlaments» y fiscalidad, cit. Es cierto que, según se prescribió en la Cort de Perpinyà, la tercera parte del producto de las citadas *imposicions* sería retenido por los titulares de la jurisdicción civil en los lugares donde se percibiesen.

61 Quizás como respuesta a ello, Inocencio IV amonestó severamente al arzobispo de Tarragona (16-III-1354) por aceptar tácitamente y sin protestas los subsidios exigidos por el rey; el pontífice recordaba que ya se habían concedido las correspondientes décimas al monarca, por lo que éste debería abstenerse de gravar con ulteriores cargas a los eclesiásticos; cf. J. VINCKE, *Documenta selecta*, n° 546, p. 412.

62 Por ejemplo, para una época mucho más tardía, observa W. KÜCHLER, *Die Finanzen*, pp. 128-131, que las cantidades pagadas por una parte del clero valenciano en diferentes ayudas (*maridatges*, *coronatges*, guerras) entre 1415-1461, representaban entre el 34% y el 44% del importe global de las *demandes*, porcentaje sorprendentemente alto —dice el autor— considerando la irrelevancia de la participación eclesiástica en los ingresos ordinarios; ello sugiere que no se podía hablar a la sazón de una situación privilegiada o diferenciada del clero respecto al resto de la población. Por otra parte, para el caso inglés, W.M. Ormrod afirma que, muy posiblemente, el clero experimentó más duramente que el laicado, todas las proporciones guardadas, las consecuencias del esfuerzo fiscal desplegado por Eduardo III en los doce años anteriores a la Peste Negra; cf. W.M. ORMROD, *The Crown and the english economy*, cit., pp. 159-167.

63 Por suerte, la mayor parte de los albaranes de los subcolectores de la décima trienal de 1352-55 (*a priori*, la que ofrecía mayores dificultades para calcular su valor medio anual, debido al reparto de su producto con el papa) expresan el valor *total* de la décima durante los tres años, antes de detraer del mismo la porción correspondiente a la Cámara Apostólica.

64 Véase *supra*, nota 47.

que sólo podrá resolverse de forma satisfactoria cuando se examinen los registros de los subcolectores y, sobre todo, cuando se estudien cuidadosamente la entidad y el alcance de aquellos subsidios particulares.

Dejando al margen el problemático caso de Tarragona, la distribución de las diócesis según el valor medio de las décimas de 1352-55 y 1355-57 es la siguiente: Girona (19,9%); Elna (17,8%); Barcelona (15,4%); Urgell (15,1%); Vic (14,2%); Lleida (9,1%), y Tortosa (8,2%)<sup>65</sup>.

Si, como he hecho más arriba a la hora de calcular lo que el rey pudo recibir de las siete décimas, sumamos a la décima de 1350-52 la media anual de Elna, Girona y Tortosa (tal como ha sido calculada para 1352-55), obtendríamos para aquel año la cifra de 236.095 sb.; para 1352-55, 262.788 sb.; y para 1355-57, 227.481 sb. (Cuadro III). En consecuencia, la cantidad media para todo el período alcanzaría los 242.121 sb. Así pues, con todas las reservas que se quieran, quizás sea posible concluir que, a mediados del s. XIV, la décima anual de todos los beneficios eclesiásticos de Cataluña que pagaban este impuesto podía significar una cantidad próxima a los 240.000 sb. (=12.000 l.). Aunque no voy a entrar en el detalle, las décimas de Valencia, Segorbe, Zaragoza, Huesca, Tarazona y Mallorca podían suponer unas 6.000 l., con la que la décima anual de toda la Corona de Aragón estaría cercana a las 18.000 l.<sup>66</sup>

Si, como afirma P. Bertrán, la décima se convirtió, sobre todo en la segunda mitad del s. XIV, en un ingreso casi regular y ordinario de la Corona<sup>67</sup>, la cifra de 240.000 sb. que el monarca podía recibir como décima anual de los beneficios eclesiásticos de Cataluña no es, en absoluto, despreciable. Pensemos que, en 1360, después —es cierto— de la gigantesca oleada de enajenaciones que se abatió sobre el patrimonio regio en la década anterior, el *batlle* general de Cataluña ingresó sólo 33.778 sb.<sup>68</sup>. Y, sin movernos todavía de los ingresos ordinarios, el volumen de las *questie* que el monarca tenía derecho a recibir en las villas y lugares de Cataluña que todavía no habían rescatado ese impuesto se cifraba en 53.358 sb. en los años centrales del s. XIV<sup>69</sup>.

Soy consciente de que estas cifras quizás deberían ser analizadas con más cuidado. Las apporto aquí sin otra pretensión que la de intentar relativizar por el momento el valor de la décima apostólica en el ámbito de la fiscalidad ordinaria en Cataluña y, para concluir, con toda la provisionalidad que se quiera y que la complejidad del tema exige, que, cuando el pontífice transfería al rey una sola décima

65 Parecido reparto, aunque ya incluida Tarragona, se observa en la décima sexenal decretada por el concilio de Vienne, con vistas a la cruzada promulgada por Clemente V en diciembre de 1312. Las cuentas de los colectores pontificios en la Corona catalano-aragonesa permiten conocer el valor medio de la décima anual en Cataluña: Girona, 46.044 sb. (15,2%); Elna, 45.467 sb. (15%); Tarragona, 41.131 sb. (13,6%); Barcelona, 39.961 sb. (13,2%); Urgell, 36.742 sb. (12,1%); Vic, 33.662 sb. (11,1%); Lleida, 32.377 sb. (10,7%); y Tortosa, 27.138 sb. (8,9%); ASV, *Introitus et exitus*, n° 95, ff. 91 v.-115 v. (la conversión en moneda barcelonesa se ha hecho según la relación 12 dj.=18 db. contenida en MR, reg. 624, f. 26 r., y en el propio registro vaticano). En total, el alcance anual de esta décima llegaba a los 302.571 sb. Sería extraordinariamente interesante estudiar con detalle los libros de cuentas de estas (y otras) décimas anteriores a la Peste Negra y comparar sus resultados con los registros disponibles para el período aquí observado.

66 En 1309, la décima de todos los beneficios de la Corona no alcanzaban anualmente las 18.000 l.; cf. A. FABREGA, *Ayuda económica*, cit., p. 34. Y, cuando Alfonso el Benigno supo que Juan XXII sólo le había concedido una décima bienal para su proyectada expedición a Granada en 1329, le contestó recordándole que, según la antigua tasación, esta décima apenas alcanzaría las 20.000 l. anuales; ACA, C, reg. 562, f. 101 r.; cf. FINKE, *Nachträge*, cit., p. 496; y J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de la bula de la Cruzada en España*, Vitoria, 1958, p. 305, nota 93.

67 P. BERTRAN, *La décima apostòlica*, cit., p. 457. En general, como se puede deducir de J. VINCKE, *Staat und Kirche*, pp. 87-253, los subsidios eclesiásticos y las décimas estaban en vías de convertirse en una fuente ordinaria de ingresos ya desde el primer tercio del s. XIV. Que sepamos, no ha sido estudiada la evolución general de las contribuciones del clero a la Corona durante la segunda mitad del Trescientos, pero, una vez traspasado el umbral del s. XV, la situación fue muy otra: en los reinados de Alfonso el Magnánimo y de Juan II, esto es, en más de 60 años, sólo se percibieron siete subsidios y una sola décima; cf. W. KÜCHLER *Die Finanzen*, pp. 136, 145, 152-153 y 212-213.

68 Cuenta de Pere Sacosta; MR, reg. 1002. Naturalmente, no quiero decir con ello que ése sea el valor del patrimonio real en el Principado; sólo he anotado lo que el *batlle general* dio como percibido, descontadas las numerosas asignaciones que absorbían la mayor parte de las escasas rentas que todavía permanecían en manos de la Corona y que eran arrendadas anualmente. Y la cantidad citada no es excepcional: la media de los ingresos de la *batllia* general entre 1350 y 1353 apenas alcanzaban la suma de 30.000 sb.; MR, reg. 642, ff. 189 v. y ss.

69 Cuenta de Ramon de Màrgens, recaudador de las *questie* de Cataluña, perteneciente al año 1356; ACA, C, Varia, 37, ff. 1 r.-8 v. Naturalmente, la cifra citada se aleja considerablemente de la que el recaudador percibió en realidad: a esas alturas, las *questie* habían seguido una evolución similar a la de las restantes rentas del patrimonio y muy poco de su producto llegaba a la Corona; cf. M. SÁNCHEZ, *Después de Aidu de Turdu (1347)*, cit.

FISCALIDAD PONTIFICIA Y FINANZAS REALES EN CATALUÑA A MEDIADOS DEL S. XIV:  
LAS DÉCIMAS DE 1349, 1351 Y 1354

en los años cincuenta del s. XIV, ésta podía equivaler a siete veces lo que el *batlle* general ingresaba del patrimonio real y a cuatro veces y media lo que el monarca hubiese podido recibir de las *questie* de todo el Principado.

CUADRO I

LAS FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LAS DÉCIMAS			
DÉCIMA BIENAL DE 1349			
Diócesis	L. de cuentas	Albaranes	A.S.V.
ELNA	...	...	...
GIRONA	...	...	...
VIC	MR, reg. 1782 <sup>1</sup>	... <sup>2</sup>	...
BARCELONA	MR, regs. 1777 y 1778 <sup>3</sup>	MR, reg. 642, 48 v.-49 v.	...
URGELL	MR, reg. 1781 <sup>4</sup>	...	...
TARRAGONA	MR, reg. 1780 <sup>5</sup>	MR, reg. 642, 307 r.-309 r.	...
TORTOSA	...	...	...
LLEIDA	MR, reg. 1779 <sup>6</sup>	...	...
DÉCIMA TRIENAL DE 1351			
ELNA	ASV, <i>Collect.</i> , nº 153, 17 r-63 r. <sup>7</sup>	MR, reg. 642, 144 v-147 v	<i>Collect</i> nº 114, 11 v., 154 r. y nº 115, 44 r. <sup>8</sup>
GIRONA	MR, reg. 1787 <sup>9</sup>	MR, reg. 642, 253 v.-258 r. y reg. 643, 204 r.- 209 r	<i>Collect.</i> , nº 114, 11 v., 154 v. y nº 115, 44 r.
VIC	...	MR, reg. 642, 258 r.-261 v. y reg. 643, 114 r.-116 v.	<i>Collect.</i> , nº 114, 11 v., 155 r. y nº 115, 44 r.
BARCELONA	MR, regs. 1783, 1784, 1785 y 1786 <sup>10</sup>	...	<i>Collect.</i> , nº 114, 11 v., 155 v. y nº 115, 44 r.
URGELL	MR, reg. 1792 <sup>11</sup>	MR, reg. 648, 201 v.-203 v.	<i>Collect.</i> , nº 114, 11 v., 156 v. y nº 115, 44 r.
TARRAGONA	MR, reg. 1790 <sup>12</sup> ASV, <i>Collect.</i> , nº 115, 78 r.-148 r. <sup>13</sup>	MR, reg. 642, 355 v.-358 r.	<i>Collect.</i> , nº 114, 11 v., 157 r. y nº 115, 44 r.
TORTOSA	MR, reg. 1791 <sup>14</sup>	MR, reg. 645, 3 v.-5 v.	<i>Collect.</i> , nº 114, 11 v., 157 v. y nº 115, 44 r.
LLEIDA	MR, regs. 1788 y 1789 <sup>15</sup>	MR, regs. 642, 282 v.-285 r. y 643, 13 r.-15 r.	<i>Collect.</i> , nº 114, 12 r., 159 v. y nº 115, 44 r.

CUADRO I (Cont.)

LAS FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LAS DÉCIMAS			
DÉCIMA BIENAL DE 1354			
Diócesis	L. de cuentas	Albaranes	A.S.V.
ELNA	MR, reg. 1795 <sup>16</sup>	MR, reg. 643, 67 r.-69 r.	...
GIRONA	...	MR, reg. 643, 207 v.-209 v.	...
VIC	MR, reg. 1800 <sup>17</sup>	MR, reg. 643, 116 v.-118 r.	...
BARCELONA	MR, regs. 1793 y 1794 <sup>18</sup>	MR, reg. 644, 27 v.-29 r.	...
URGELL	MR, reg. 1798 <sup>19</sup>	MR, reg. 648, 199 v.-201 v.	...
TARRAGONA	MR, reg. 1797 <sup>20</sup>	MR, reg. 642, 358 r.-360 r.	...
TORTOSA	MR, reg. 1809 <sup>21</sup>	MR, reg. 645, 5 v.-7 r.	...
LLEIDA	...	MR, regs. 642, 280 v.-282 r. y 643, 15 v.-17 r.	...

CUADRO II

TOTAL RECIBIDO POR LA CORONA DE LAS TRES DÉCIMAS (en sueldos barceloneses)				
Diócesis	1350-1352	1352-1355	1355-1357	TOTAL
ELNA	...	101.464	73.484	174.948
GIRONA	...	109.889	85.696	195.585
VIC	61.162	83.495	56.655	201.312
BARCELONA	67.077	87.097	64.995	219.169
URGELL	37.009	83.654	65.160	185.823
TARRAGONA	54.932	77.467	26.626	159.025
TORTOSA	...	46.283	34.528	80.811
LLEIDA	46.352	50.459	38.944	135.755
TOTAL	266.532	639.808	446.088	1.352.428

FISCALIDAD PONTIFICIA Y FINANZAS REALES EN CATALUÑA A MEDIADOS DEL S. XIV:  
 LAS DÉCIMAS DE 1349, 1351 Y 1354

CUADRO III

VALOR APROXIMADO DE LAS DÉCIMAS ANUALES (en sueldos barceloneses)			
Diócesis	1350-1352	1352-1355	1355-1357
ELNA	...	40.539	36.742
GIRONA	...	43.736	42.848
VIC	30.581	32.824	28.327
BARCELONA	33.538	34.895	32.497
URGELL	18.504	33.468	32.580
TARRAGONA	27.466	38.538 <sup>22</sup>	17.751 <sup>23</sup>
TORTOSA	...	18.555	17.264
LLEIDA	23.176	20.233	19.472
TOTAL	133.265	262.788	227.481

CUADRO IV

EVOLUCIÓN DE LAS DÉCIMAS ANUALES (en sueldos barceloneses)							
Diócesis	1350-1352		1352-1355			1355-1357	
	1º	2º	1º	2º	3º	1º	2º
ELNA	...	...	...	...	...	35.778	37.706
VIC	30.641	29.977	...	...	...	29.604	27.051
BARCELONA	33.200	33.877	34.854	35.176	34.655	32.337	32.658
TARRAGONA	24.976	29.956	...	...	38.538	18.044	...
TORTOSA	...	...	18.995	18.758	17.906	...	...

NOTAS A LOS CUADROS

- 1 Cuentas consecutivas de los dos años.
- 2 No se conserva el libro de albaranes que cubriría los meses centrales de 1352, cuando se extendieron éste y otros albaranes testimoniales, por ejemplo, los correspondientes a las diócesis de Urgell y Lleida.
- 3 Cuentas del primero (1350-51) y segundo año (1351-52).
- 4 Cuenta global de los dos años. Mal estado.
- 5 Cuentas consecutivas de los dos años.
- 6 Cuenta del primer plazo del primer año y *dades* generales. Mal estado.
- 7 Libro de cuentas del tercer año de la décima, cuya mitad correspondía a la Cámara Apostólica.
- 8 Cuentas generales del colector Folc Perer; véase la nota 17 del texto.
- 9 Cuenta del segundo año y suma global del tercer año, con las *dades* correspondientes. Mal estado.
- 10 Cuentas de dos años y medio en cuatro libros.
- 11 Cuadernillo de 12 folios, exclusivamente con las *dades*.
- 12 Cuadernillo que corresponde a la cuenta del segundo plazo de la décima del tercer año.
- 13 Cuenta del tercer año, cuya mitad pertenecía a la Cámara Apostólica; publicada por J. TRENCHS, *Los diezmos de la diócesis de Tarragona* cit.,
- 14 Libro de cuentas completo de la décima trienal, compuesto por cinco cuadernos ligados.
- 15 Cuadernillo de *dades* (nº 1788) y cuenta de la cuarta parte de la décima de un año (nº 1789).
- 16 Cuenta del primer año.
- 17 Cuentas completas de los dos años.
- 18 Cuentas de los dos años en dos registros diferentes.
- 19 Cuenta completa de los dos años.
- 20 Cuenta de año y medio.
- 21 Cuenta de medio año.
- 22 En éste, como en los restantes dos casos, el cálculo de la décima tarraconense plantea ciertos problemas que sólo serán resueltos cuando se examinen a fondo y con detalle los libros de cuentas llegados hasta nosotros. Todo parece derivar de las exenciones de que disfrutaron algunos beneficios de la diócesis y que mermaron considerablemente el producto total de la décima que recibió el rey. En este caso concreto, no veo claro que el único albarán de que disponemos refleje el total de la décima trienal; así pues, he recurrido a los libros de cuentas del tercer año (véase la nota 40 del texto) para obtener una cifra que sirva de punto de referencia. En cualquier caso, debe advertirse de que no se trata de una media de los tres años, sino exclusivamente de la tercera anualidad, y calculada, además, a partir de la porción recibida por el papa, cuyo margen de fiabilidad es mayor por las razones ya indicadas.
- 23 Disponemos del libro de cuentas y del albarán correspondientes a los tres primeros plazos, que totalizan 26.627 sb.; si calculamos la media de los tres plazos (=8.875 sb.) y sumamos esta cantidad a la cifra anterior, obtendríamos 35.502 sb., que sería, hipotéticamente, el valor aproximado de lo que el rey pudo obtener de la décima bienal en 1355-57; de ello resulta, al año, la cifra de 17.751 sb. Ahora bien, sabemos por el registro del subcolector que existían diversas deudas de *prelats* que no habían satisfecho la décima por distintas causas, deudas que ascendían a 24.438 sb.